



PROCESO	Ejecutivo con acción real
RADICACIÓN	110013103019 2022 00185 00

Como quiera que involuntariamente, en el mandamiento de pago adiado el 10 de mayo de 2022 (archivo 006 Cdo.1), se incurrió en error al indicarse la clase de intereses que se ejecutan, habrá de ser corregido dicho error, con fundamento en el artículo 286 del C. G del P., así:

1.- **CORREGIR**, el encabezado de la providencia mencionada:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía, a favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ en contra de DIANA PATRICIA RUBIANO GONZALEZ por las siguientes cantidades:

1.-Por el pagaré N°CA-21099743, por la suma de \$60’000.000.00 Mcte., por concepto capital.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 22 de febrero de 2021 hasta cuándo se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.-Por el pagaré N°CA-20894103, por la suma de \$50’000.000.00 Mcte., por concepto de capital.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 22 de febrero de 2021 hasta cuándo se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.-Por el pagaré N°CA-20894110, por la suma de \$100’000.000,00 Mcte., por concepto de capital.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, causados desde el 22 de febrero de 2021 hasta cuándo se haga efectivo el pago total de la obligación.”

2.- En lo demás dicho auto quedará incólume. Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>11/07/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 111</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--